

Sello de
A. M. M. S.



Año de
1819.



nos q. unidas al restorano conuado en el transcurso de
 tantos años en los quales ha variado la equidad de
 las leyes y leyes de las villas de Carabobo de indispensible necesidad
 y con respecto a q. las leyes del Comisionado de aparcerias
 D. Juan del Pozo contenidas en la cedula de veinte
 y siete de Julio ultimo debian atenderse presentadas en
 las villas de Chichipe Caraparas Montalbes y otras,
 a cada ley q. se citaba deo suplico q. siempre debe
 ser personal, no obstante lo qual no ha prevencido
 en esta villa una q. algun dia incompleto ha sido tan
 bien por parte de las autoridades de los Jueces
 para q. se pudiese si se las adoptan con medio como
 mejor quisiere atendiendo para ello igualmente q. en
 una persona sea nada accidentada por su ocupacion
 y objeto no debe sacar beneficio tan oculto

Con lo q. se ordena que se acuerde y firmasen
 los señores q. componen el ayuntamiento:

J. P. Juan de Jorj
 Hernan Juan Bautista
 M. M. Melchor y Martin Camilo Martinez
 Juan Pedro Cruz
 Juan Capel
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

En las Villas de Carabobo a diez y nueve de Agosto de 1819

